

Panamá, 19 de noviembre de 1997.

Honorable Representante  
**Rito Barrett**  
Presidente del Consejo Municipal de David.  
David, Provincia de Chiriquí.

Honorable Representante:

En respuesta a su Consulta, contenida en la Nota 784 de 20 de octubre de 1997, formulamos los siguientes comentarios:

Solicitó Usted que emitiéramos opinión legal en torno a la legalidad de la Resolución N°.007 de fecha 1° de septiembre de 1997, suscrita por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y el Secretario de la Gobernación.

La citada Resolución, en su parte motiva, expone que en la Provincia de Chiriquí se realizan actividades deportivas en campos cercanos a zonas pobladas, áreas residenciales y templos religiosos. En ellas tienen lugar la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, perjudicando la salud, la moral y las buenas costumbres de los participantes y asistentes a dichas actividades, así como de los residentes.

En su parte resolutive, se prohíbe la venta y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de los campos deportivos, mientras se realice algún evento. También se ordenó a los Alcaldes no otorgar permisos para la venta de bebidas alcohólicas en los campos deportivos de los distritos de la Provincia, exceptuándose a las ligas mayores que se celebren en los estadios principales de las cabeceras de distrito.

El control de la legalidad, es decir, la facultad de declarar la legalidad o no de un acto o actuación administrativa se encuentra atribuido, por mandato constitucional, contenido en el artículo 203, numeral 2, a la Corte Suprema de Justicia -Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo-; por tanto, la

Procuraduría de la Administración, no puede entrar a examinar la legalidad de la Resolución N°.007-97 de 1° de septiembre de 1997, de la Gobernación de la provincia de Chiriquí.

No obstante lo anterior, resulta pertinente exponer algunas consideraciones en torno a la Resolución N°.007-97 de 1° de septiembre de 1997.

En primer lugar, compartimos el sentir de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí ante el problema que representa el uso y consumo de bebidas alcohólicas -entre otras drogas-, en nuestra sociedad; por su repercusión física y psicológica, y también de orden social y moral.

Evidentemente que el uso y consumo de alcohol no es un fenómeno reciente en la sociedad. Como bien han señalado expertos investigadores y científicos, el alcohol ha sido utilizado por personas de distintos puntos geográficos, sin distinción de clase o condición étnica, económica, social o cultural. Sin embargo, aun cuando desde siempre su consumo ha constituido un problema social, no es sino, hasta los últimos años, cuando se ha sentido la necesidad de buscarle solución.

El alcohol como droga, es un flagelo social, fundamentalmente porque su consumo es lícito entre adultos (mayores de 18 años), provocando con ello, que sus efectos nocivos sean subestimados. No obstante, los efectos de las sustancias que lo contienen son innegables, y así lo demuestran los hechos que a grandes rasgos pasamos a mencionar:

- 1. 4,6 millones de adolescentes tienen problemas relacionados con el alcohol.
- 2. El 4 por ciento de los alumnos del último año de escuelas secundarias consume bebidas alcohólicas todos los días.
- 3. Los accidentes relacionados con el alcohol constituyen la principal causa de muertes de personas de 15 a 24 años.
- 4. Alrededor de la mitad de los jóvenes que mueren ahogados y de las muertes a causa de incendios, homicidios o suicidios están relacionados con el alcohol.
- 5. Los jóvenes que consumen alcohol a temprana edad son más propensos a beber en mayor cantidad y a experimentar problemas relacionados con el alcohol;

también son más propensos a consumir otras drogas y a tener problemas con la Ley.

6. Los jóvenes, cuyo peso corporal generalmente es inferior al de los adultos, alcanzan una concentración de alcohol en la sangre mayor que la de los adultos y muestran mayores efectos por períodos más prolongados habiendo tomado la misma cantidad que los adultos." (Datos suministrados por la Organización Mundial de la Salud, a través de su folleto instructivo "El Alcohol y otras Drogas).

Se observa con notable dramatismo, el negativo efecto que el uso y consumo de bebidas alcohólicas provoca sobre todo en la juventud. Ésta, por una parte, es la población mayormente relacionada con el deporte, y por otra, la más propensa a sufrir no un problema de consumo en sí mismo, sino de dependencia.

Estimamos que para evitar, prevenir y remediar el uso del alcohol, así como de otras drogas, las autoridades estamos llamadas a establecer normas estrictas que protejan nuestra población y aseguren su bienestar, pero en una acción conjunta con la sociedad: padres de familia, educadores, grupos cívicos e incluso personas y organismos comprometidos con el deporte, que coadyuven a lograr su cumplimiento.

Del estudio de la Resolución N°.007-97 de 1º de septiembre de 1997, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y al margen de lo expresado, es conveniente advertir que entre los Artículos Primero y Segundo existe una diferencia sustancial, que puede provocar imprecisión al exigir su cumplimiento.

En el Artículo Primero, se prohíbe la venta y el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o fermentadas dentro de un campo deportivo cuando se realice algún evento; mientras que en el Segundo, se ordena a los Alcaldes no otorgar más permisos para la venta de bebidas alcohólicas en los campos deportivos públicos de sus respectivos distritos.

Por lo ordenado en el Primero, debemos entender que está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas durante el evento deportivos, mas no antes o después de él. Sin embargo, en el Segundo al prohibirse la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas en los campos deportivos públicos se prohíbe la venta aun cuando no se esté llevando a cabo el evento deportivo, por tanto, consideramos conveniente una modificación por parte de la Gobernación, que aclare cuando está prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en las actividades deportivas, o en otras

palabras, si la prohibición del Artículo Primero es absoluta, es decir que en los campos deportivos no se puede vender y consumir alcohol, aun cuando no se desarrolle una actividad deportiva.

Atentamente,

**Dr. José Juan Ceballos Hijo**  
Procurador de la Administración.  
(Suplente)

JJCH/7/hf.